



EN CUERNAVACA, MORELOS **SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, MACARIO JOSÉ REYES FLORENCIO, SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, HACE CONSTAR Y **CERTIFICA**: QUE EN EL JUICIO DE AMPARO 1078/2026 ESTÁ FIJADA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL A LAS **DIEZ HORAS CON TRECE MINUTOS** DE ESTA DATA; Y, DE UNA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE SE PRECISA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO PARA SU RESOLUCIÓN; ADEMÁS DE QUE CORRESPONDE EN SU TOTALIDAD CON EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO; EL ASUNTO NO SE UBICA EN NINGÚN SUPUESTO QUE AMERITE SU ACUMULACIÓN O REMISIÓN A DIVERSO ÓRGANO POR CONOCIMIENTO PREVIO. **CONSTE.**

MACARIO JOSÉ REYES FLORENCIO
SECRETARIO DE JUZGADO

ACTA RELATIVA A LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL ORDENADA EN PROVEÍDO DE DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO DE AMPARO 1078/2026, Y CELEBRADA DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A LAS DIEZ HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, CON LA PARTICIPACIÓN DE QUIENES EN LA PROPIA ACTA SE DESCRIBEN. CONSTE.

MACARIO JOSÉ REYES FLORENCIO
SECRETARIO DE JUZGADO

Perla Fabiola Estrada Ayala, Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca: Se declara abierta la audiencia: Secretario dé cuenta por favor.

El Secretario: Juicio de amparo 1078/2026, promovido por
***** *****
contra de actos del **Junta Especial**
número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de
Morelos.

Se hace saber que la presente diligencia es para llevar a cabo la audiencia constitucional ordenada en los autos del expediente de amparo en el que se da cuenta.

De igual forma, que ninguna de las partes se encuentra presente y que no fue solicitado el diferimiento o la suspensión de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, párrafo segundo, de la Ley de Amparo.

MACARIO JOSE REYES FLORENCIO
706a6620636a663300000000000000012b2
13/04/27 13:55:05



Acto seguido, la Jueza indica: Secretario, dé cuenta con el informe justificado rendido por la autoridad responsable.

El Secretario: Se da cuenta con el informe justificado rendido por:

- Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos

La Jueza acuerda: Con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, se tienen por rendido el informe de referencia.

Sin que sea obstáculo para la siguiente determinación el hecho de que se encuentre transcurriendo el plazo que alude el párrafo segundo, del artículo 117, de la Ley de Amparo, pues atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, más que un beneficio a favor de la parte quejosa, se le causaría un perjuicio al retardar la ejecución del presente juicio constitucional, además de que, tratándose de un acto de carácter negativo o de abstención en cuanto a la impartición de justicia dentro de los términos de ley, corresponde a la responsable la carga de la prueba, y en este sentido, el estudio y análisis del acto de molestia versará únicamente en las manifestaciones que la autoridad responsable haya hecho en su informe con justificación.

Enseguida, se declara abierto el período de admisión y desahogo de pruebas.

Secretario dé cuenta con los elementos de convicción que allegaron las partes.

El Secretario: Se hace constar que únicamente la autoridad responsable **Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos** ofreció prueba documental.

La Jueza acuerda: Con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Amparo, durante la tramitación del presente juicio se tuvo por admitida y desahogada la probanza de referencia, la cual se valorará al dictarse la resolución correspondiente.

Concluida la etapa probatoria, se declara abierto el período de alegatos.

Secretario dé cuenta con los formulados.

El Secretario: Se hace constar que ninguna de las partes los formuló.



La Jueza: De conformidad con el numeral 124 de la Ley de Amparo, se tiene por perdido el derecho de las partes de alegar; por concluida dicha fase y por finalizada la audiencia.

JUEZA PERLA FABIOLA ESTRADA AYALA
SECRETARIA MACARIO JOSÉ REYES FLORENCIO
COLABORÓ NANCY NAYELI SÁNCHEZ PÁRAMO

VISTO el juicio de amparo 1078/2026; para dictar la correspondiente

SENTENCIA

La acción constitucional fue instada por *****
***** contra actos de la **Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. DEMANDA DE AMPARO. Mediante escrito presentado ante el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito ***** solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de la autoridad y acto señalado en el escrito respectivo.

SEGUNDO. DERECHOS VULNERADOS. El quejoso señaló como tales los tutelados en los artículos 14, 16 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. SUBSTANCIACIÓN DEL JUICIO. Por razón de turno, a este Juzgado de Distrito le correspondió conocer de la demanda de amparo, en proveído de **diez de junio de dos mil veintiséis** se ordenó formar el expediente y registrar con el número **1078/2026**, admitir a trámite, requerir a la autoridad responsable informe con justificación, dar la intervención que legalmente le compete al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito y se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

CUARTO. AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Con esta fecha tuvo verificativo, en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Amparo, donde se ordenó poner los autos a la vista de este juzgado federal para dictar la sentencia que en derecho corresponde; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 y 107 Constitucionales, 1, 35, 37 y 107, de la Ley de Amparo; 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO. PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO. Se fija la materia de la litis, para lo cual atenderá a la demanda en su integridad, esto es, el texto completo del escrito inicial, anexos y la totalidad de constancias del expediente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo.

Lo anterior, tal como lo establece la jurisprudencia 2a./J. 55/98, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro 195745, que dice al rubro ***“ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS.”***¹

Sobre esas bases, del análisis integral de la demanda de amparo, así como de la totalidad de las constancias del expediente, se desprende que la parte quejosa reclama:

- Omisión de girar y entregar los oficios correspondientes para el desahogo de los informes de autoridad ofrecidos por las partes, en cumplimiento al auto de **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, dentro del juicio laboral *****.

TERCERO. CERTEZA DEL ACTO RECLAMADO. La existencia de los actos reclamados debe ponderarse en función de lo alegado por la autoridad responsable en su informe justificado y que, si ésta ha omitido rendirlo, debe presumirse su certeza conforme a lo establecido

¹ Publicada en la página 17, Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN, Novena Época, del Apéndice 2000.

Al respecto, de un análisis a las constancias del presente juicio de amparo, este órgano jurisdiccional no advierte de oficio causa de improcedencia alguna respecto a los actos reclamados o que hayan hecho valer las partes, por lo que se procede al estudio de fondo.

En esencia, la inconforme sostiene que la Junta responsable vulnera en su perjuicio el derecho de impartición de justicia pronta y expedita, debido a que hasta el día de la presentación de la demanda de amparo, **ha omitido girar y entregar los oficios correspondientes para el desahogo de los informes de autoridad ofrecidos por las partes y admitidos en auto de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, dentro del juicio laboral *****.**

De las constancias que adjuntó la autoridad responsable al informe justificado, destaca el acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, en el que la responsable advirtió que aún se encuentran pendientes de desahogar los informes de autoridad ofrecidos por las partes a cargo de ***** ***** *** ***** ***** ; ordenando girar dichos oficios para estar en aptitud de desahogar su informe.

Sin embargo, no se advierte que el referido oficio haya sido diligenciado, pues no consta algún sello de recepción del Instituto.

Lo anterior genera el evidente retraso en la impartición de justicia lo cual, vulnera los derechos fundamentales de la parte quejosa, previstos en el artículo 17 Constitucional⁵, en específico, al acceso efectivo a la justicia.

⁵ **"Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil".



Estos cuatro atributos del derecho concerniente a la administración de justicia, han sido interpretados por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la jurisprudencia L/2002, de rubro: ***"ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN AQUEL DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES."***

De estos atributos, resulta útil para resolver el asunto que nos ocupa, es el referido a **la justicia pronta**, que comprende tanto el desarrollo del trámite o procedimiento, como el pronunciamiento de la resolución respectiva a través de la cual se dirima la controversia.

También se destaca que tratándose de términos y plazos existe una remisión de la Norma Fundamental a las leyes, las cuales deben regular los procedimientos conforme a mecanismos expeditos y eficaces, como lo establece la jurisprudencia 113/2001, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro 188804, del rubro: ***"JUSTICIA, ACCESO A LA. LA POTESTAD QUE SE OTORGA AL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA FIJAR LOS PLAZOS Y TÉRMINOS CONFORME A LOS CUALES AQUÉLLA SE ADMINISTRARÁ NO ES ILIMITADA, POR LO QUE LOS PRESUPUESTOS O REQUISITOS LEGALES QUE SE ESTABLEZCAN PARA OBTENER ANTE UN TRIBUNAL UNA RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DE LO PEDIDO DEBEN ENCONTRAR JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL."***

En ese sentido, se toma en cuenta lo previsto en el artículo 883 de la Ley Federal del Trabajo (anterior a la reforma de uno de mayo de



...ponga otro
...s, la Junta
...udiencia, s
...aunque no
...se reciban
...e el perío
...ajustarse a
...ción de lo
...l, en su m
...nta respon
...ral, ya que
...ción de la a
...edios de c
...l y expedito
...e no se
...as.
...de la resp
...esahoguen
...e el proce
...lo que se
...ocesal, sí a
...rándose e
...tenido en c
...del país, lo
...ción de to
...a a fin de c

l, en su m

medios de c
l y expedite
e no se
pas.

lo que se
ocesal, sí a
erándose e
tenido en e
del país, lo
ción de to
a a fin de c

ción de to
a fin de c



Por tal motivo, con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Amparo, **se concede la protección de la justicia federal al quejoso**

***** ***** ***** a efecto de restituirle en el goce de su
derecho vulnerado.

SEXTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. La autoridad responsable **Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, de manera **inmediata** deberá:

- Realizar las gestiones necesarias a fin de girar y entregar los oficios correspondientes para el desahogo de los informes de autoridad ofrecidos por las partes y admitidos en auto de **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, dentro del juicio laboral *****

Por lo expuesto y fundado, se

RESOLVE:

ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a ***** , en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma **Perla Fabiola Estrada Ayala**, Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, ante **Macario José Reyes Florencio**, Secretario de Juzgado, quien autoriza y da fe.

nnsp

El Secretario adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, certifica y hace constar que la hora de cierre de la audiencia y la contenida en las evidencias criptográficas correspondientes a las firmas electrónicas, no coinciden debido al tiempo empleado para la captura y almacenamiento en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) del archivo que la contiene, y al proceso empleado para el dictado, preautorización y autorización en el mismo sistema.

Macario José Reyes Florencio

Secretario de Juzgado

Es parte final de la sentencia dictada el seis de julio de dos mil veintiséis, en el juicio de amparo 1078/2026. **Conste.**

Publíquese el acuerdo o resolución que antecede, en la lista que se fija en los estrados de este Juzgado y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26 fracción III y 29 de la Ley de Amparo y el oficio DGGJ/STG/6125/2025, de trece de octubre de dos mil veinticinco, suscrito por el Director General de Gestión Judicial, del Órgano de Administración Judicial.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

159578015_0753000041917627003.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE					
Nombre:	MACARIO JOSE REYES FLORENCIO		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.2b.29		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	06/07/26 16:02:39 - 06/07/26 10:02:39		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	91 c6 56 84 fb ad 67 9e f6 83 40 e0 4a 24 aa d6 f1 f8 8c 4b c3 71 3b 5e 7c 70 4d a4 f1 98 77 cc d4 da 7d ba 53 03 9c e2 22 7d 41 77 ae 55 77 32 18 11 5a f6 72 b9 f5 1d 8b f0 5e 9d f4 55 30 88 6d 53 c8 48 6e 8a 97 ae 6f 46 d3 21 c6 ad 64 32 71 2c 99 09 e4 a1 f3 d3 b4 2b ad e9 28 7c 57 c3 85 a4 09 84 0e 4c c7 77 b6 8a f4 fa 45 5a 27 ee e5 69 db 7e bd 4f 67 55 52 82 fb 84 4c 8b 9e 71 84 91 5b 9a 01 2d df 39 16 e5 9d f5 15 f0 50 4c a3 c6 36 8c 77 2b 27 c6 b5 e6 dd 58 3e e8 6c d7 8a bc 5a 2e c4 2d d1 fa ec 24 86 74 2a 55 12 1a 85 3b 27 3f ce 81 94 66 cd e3 29 e3 75 26 cf 96 90 21 89 f3 71 33 d1 10 15 43 7c 69 4a 69 80 6d 0d 03 4c 48 66 23 0a df 05 9b 8a 61 4e 4b 25 8f fe aa b4 4a 90 ba 93 4e 7e 64 c1 5d 35 87 01 e6 ef ea 6b 39 94 4e cc 19 89 27 75 c6 c2 12 26 39 0c 0f 86 57 74 78 c3 46 ec dd 1c 4e 71 b9 01 9d 91 29 ee 3d 21 02 87 0a 7c 28 cc 7e 4f 60 86 cf e0 50 37 af 35 0c f9 02 36 c7 72 98 6a 64 8c 88 0e 1f ff 32 58 a7 92 27 4b ab e8 97 68 34 63 26 d4 56 e4 75 85 cb a0 33 e8 ce 30 2b 6a ce a7 d0 b4 75 e8 74 25 31 1f ef a4 48 51 6a ce 38 dc 2a 09 d3 f9 91 51 b2 52 b1 6e c3 6e ed 8a ea 07 2a ea 68 12 89 d7 54 89 d8 7a 81 c6 b0 05 c7 80 67				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	06/07/26 16:02:39 - 06/07/26 10:02:39				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.2b.29				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	06/07/26 16:02:39 - 06/07/26 10:02:39				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	177209636				
Datos estampillados:	5r3ASV1nRT2fTDiOF0nSH63Sshl=				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	PERLA FABIOLA ESTRADA AYALA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.64.4e	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	06/07/26 22:26:47 - 06/07/26 16:26:47	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	0c 4e 0d 60 12 a1 f5 26 42 53 36 36 26 3b cc 63 b2 34 e6 88 44 66 47 d8 e9 a9 3b 2a 25 4e cf f3 71 6f 02 d7 3e a5 82 25 dd b5 8d 22 be 57 3f fa d3 72 0e ec 39 83 6d e5 33 e2 0d d0 69 84 c6 9c d5 38 8c f8 3e 0c 40 8b 4e 64 d2 36 f8 42 bd f2 e2 dc 08 a3 8d fa 29 dc 90 70 c2 77 75 5e d7 4f c0 af 00 fd 2d 8f 27 f1 0c 9d 75 2b 08 25 ad 75 4b 48 b4 08 7c 45 4d d9 da f8 50 80 41 d5 cc 11 be a0 2c 2f 3a d6 54 90 b3 6e 64 96 bc bf fc 94 f9 89 c7 4f 49 3b 35 a2 f9 5f fc f6 c4 bb 60 95 5b 2f a2 b6 e0 23 d7 b5 91 0f c2 2e 23 15 64 ff 5f 3d 8e 18 5a 96 a2 0c e2 79 3d 13 a3 38 79 f5 a3 8e 5b e4 d1 60 5f f2 c5 d2 96 09 83 54 49 17 fe 23 78 ea 9f 1a 22 fe 23 6a 45 f3 71 a2 80 82 88 81 4d 68 22 25 fe 76 6b 62 e5 31 ee 3d 42 84 bc ee 25 2b c8 62 7d 10 0c 0b 70 12 9d 5d 6c f6 3b c8 0e 71 74 88 55 88 51 bc 71 b6 bd 37 50 40 1f b1 c2 bc 05 29 d2 ab 94 97 fd a6 4c 79 e2 d8 4a 91 0b b3 fe 69 66 96 36 cf b9 7b 58 4c 66 a7 91 f4 d0 15 1f 52 70 ed 20 de 02 3f 3e 9c f8 ea 9f 27 8b ce 05 f6 f0 1f 9f c4 12 2a 07 5b 8d 9f 10 de 5b 18 ec 62 3a 8a 0b 6d 7e 30 43 db 58 30 7e b0 3b 53 14 31 bf 92 85 11 b6 b2 13 24 d6 5e 26 b4 65 1a 91 91 bb d3 4a 38 9c 20 8f 19 e1 6a			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	06/07/26 22:26:47 - 06/07/26 16:26:47			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.64.4e			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	06/07/26 22:26:48 - 06/07/26 16:26:48			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	177641197			
Datos estampillados:	BsdbNmf1UuHuGOaxh6JsD5MIEpk=			

El seis de julio de dos mil veintiseis, el licenciado Macario José Reyes Florencio, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.